



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 34/91

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA HASTA 500 HAS. (QUINIENTAS HECTAREAS) DE TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA, UBICADAS EN "TUYU PUCU", COLONIA GENARO ROMERO, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Declárase de interés social y expropiáse hasta quinientas hectáreas (500 Has.) de superficie, los inmuebles pertenecientes originariamente a las Señoras Leónidas Cristaldo Vda. de O'Durnin y Rita E. Zarza de Cáceres, Ins-criptos en la Dirección General de los Registros Públicos como Fincas N°s. 2999/86 y 3060/69, respectivamente, incluidos sus desprendimientos, situadas en el lugar denominado "Tuyú Pucú", Colonia Genaro Romero, Distrito de Coronel Oviedo, De-partamento de Caaguazú:

a) Los desprendimientos de la Finca N° 2999/86 de Leónidas Cristaldo Vda. de O'Durnin, comprende:

1) La Finca N° 2999/84, cuya mitad indivisa fué transferida a la Coodinadora de Servicios Paraguaya S.A;

b) Los desprendimientos de la Finca N° 3060/69 de Rita E. Zarza de Cáceres, comprenden:

1) Lo transferido en su totalidad a María Rosa Fresco de Lahaye y María Angélica Fresco de Ortíz, con el mismo N° de Finca 3060;

2) La Finca N° 4354, transferida al Señor Rafael Nieto, con una superficie de una hectárea (1 Ha.);

3) La Finca N° 7199/81, transferida al Señor Domingo Agustín Pérez Azcona, con ocho hectáreas (8 Has.);

4) La Finca N° 8092/82, transferida al Señor Guillermo Bogarín, con ciento veinte hectáreas (120 Has.);

5) La Finca N° 7203/81, transferida por la Señora María Angélica Fresco de Ortíz -parte de condominio- a la Señora Nora T. Fresco de Troche, con siete hectáreas (7 Has.);

6) La Finca N° 7207/80, transferida a la Señora Esther Cristaldo de Pagliaro, con treinta hectáreas (30 Has.); y,

LEY Nº. 34/91

- 7) La Finca Nº 8.846, transferida a la Coordinadora de Servicios Paraguaya S.A. con veinte y seis hectáreas y cinco mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados (26 Has. y 5.994 ms2.)

Artículo 2º.- Quedan excluidas de la expropiación las siguientes Fincas:

- 1) La Finca Nº 8308/83 de los Padres Redentoristas, con cuatro mil ciento tres metros cuadrados (4.103 ms2.);
- 2) La Finca Nº 6716/80 de la S.A. Caaguazú Ferias y Remates de Ganado, con dos hectáreas (2 Has.); y,
- 3) La Finca Nº 7208/81, transferida a la Asociación Redentoristas del Paraguay, con diez hectáreas (10 Has.).

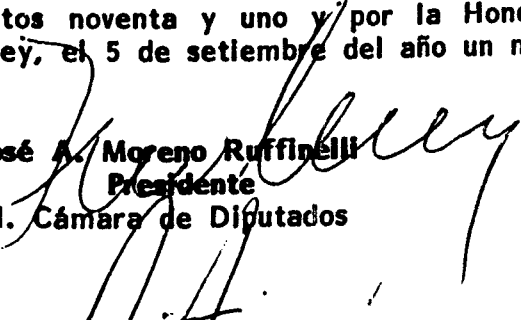
Artículo 3º.- La superficie expropiada será destinada al Campo Comunal para el pastaje de animales pertenecientes a los vecinos de menores recursos económicos del lugar mencionado en el Artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 4º.- Autorízase al Instituto de Bienestar Rural a ocupar inmediatamente las tierras expropiadas y a deslindar la superficie necesaria para el fin indicado.

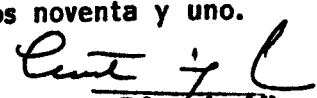
Artículo 5º.- Procédase a indemnizar a los propietarios afectados por esta expropiación de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Constitución Nacional.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el diez y siete de julio del año un mil novecientos noventa y uno y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el 5 de setiembre del año un mil novecientos noventa y uno.


José A. Moreno Ruffinelli
Presidente
H. Cámara de Diputados


Ricardo Lugo Rodríguez
Secretario Parlamentario

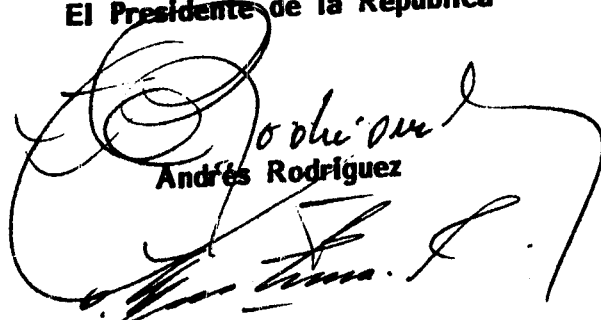

Gustavo Díaz de Vivar
Presidente
H. Cámara de Senadores

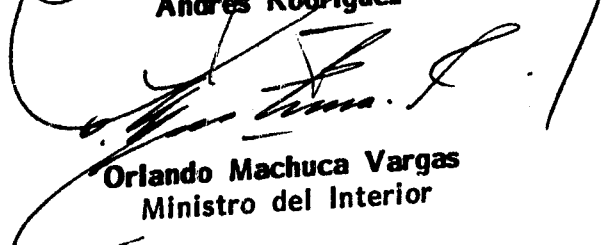

Abrahán Esteche
Secretario Parlamentario

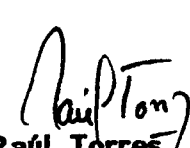
Asunción, 23 de *Setiembre* de 1991.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Andrés Rodríguez


Orlando Machuca Vargas
Ministro del Interior


Raúl Torres
Ministro de
Agricultura y Ganadería